

Cartilla

Derechos Laborales de los y las trabajadoras del mar

Acerca del Código de Conducta Laboral del Sector Pesca
en la Moskita de Nicaragua y Honduras



Este documento ha sido producido para revisión de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos. Fue preparado por la Consultora Nelda Sánchez.



USAID
FROM THE AMERICAN PEOPLE

**PROGRAMA REGIONAL PARA EL MANEJO DE RECURSOS
ACUÁTICOS Y ALTERNATIVAS ECONÓMICAS**

Cartilla

Derechos Laborales de los y las trabajadoras del mar

Acerca del Código de Conducta Laboral del Sector
Pesca en la Moskitia de Nicaragua y Honduras

Los puntos de vista expresados en este Documento no necesariamente reflejan la opinión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ni del gobierno de los Estados Unidos.

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

(Artículo 25 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas)



Cartilla

**Derechos Laborales
de los y las
trabajadoras del mar**



I. Introducción



Esta cartilla ha sido preparada para apoyar, destacar y reconocer el aporte que realizan miles de trabajadores y trabajadoras del mar al desarrollo económico y social de la región de la Moskitia hondureña y nicaragüense¹.

Convencidos que la actividad de la pesca puede avanzar hacia un manejo responsable que promueva la conservación de ecosistemas y de protección ambiental, a través de buenas prácticas pesqueras y que a su vez promueva el respeto a los derechos de los trabajadores y las trabajadoras del mar. La Cartilla tiene el propósito de contribuir a la protección de la vida; a mejorar la dignidad de los trabajadores de la pesca, mediante la promoción de sus derechos laborales.

1. El marco legal y regulaciones incluidas y mencionadas en esta Cartilla son las vigentes a Octubre 2013 durante la elaboración del Diagnóstico de Códigos de Conducta Laboral facilitado por el Programa Regional de USAID.



Su contenido está basado en los Diagnósticos realizados sobre la Situación Laboral de los Trabajadores de la Pesca en la Moskitia Nicaragüense y en la Moskitia Hondureña, y en los Códigos de Conducta Laboral, los cuales fueron facilitados por el Programa Regional para el Manejo de Recursos Acuáticos y Alternativas Económicas (MAREA), una iniciativa de USAID.

La Cartilla refleja los principales elementos de las leyes y normativas nacionales y convenios internacionales suscritos por las Repúblicas de Nicaragua y Honduras, en materia de derechos laborales y de los pueblos indígenas.

Entre los temas que se abordan están los derechos laborales; higiene y seguridad ocupacional; seguridad en la navegación; supervisión y control; y trabajo infantil y género.

La cartilla, promueve el cumplimiento de las leyes y el compromiso con valores de fraternidad entre todas las personas, sin discriminación alguna. El respeto y gratitud a la Madre Tierra, como parte de la Creación y promueve el uso de las buenas prácticas pesqueras para al sostenibilidad del recurso marino costero.

II.

El mar, la vida y el pueblo miskito

¡En la moskitia, producimos riqueza!

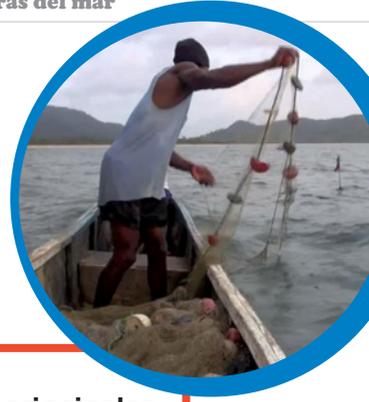


¿Sabías que la pesca es...

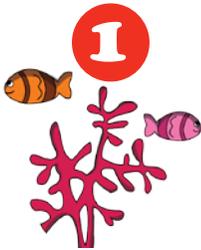
uno de los principales **rubros de exportación**
más importante de Nicaragua y
Honduras?



Esto significa que nuestros países reciben muchos ingresos gracias a la actividad de la pesca.



Estos ingresos se obtienen gracias a dos principales recursos de la Costa de Moskitia:



Los recursos naturales
(langostas, camarones, medusas, caracoles, entre otros)

2



Los recursos humanos
nuestra gente miskita, los buzos, cayuqueros, y todos los y las trabajadoras del mar.

En Nicaragua y Honduras, **los bancos de langostas, pepino, y otras especies, coinciden geográficamente con las comunidades miskitas** ubicadas a lo largo del litoral y en el sistema lagunar del Caribe.

Por esta razón, **casi el 100% de los buzos y trabajadores del mar son originarios del pueblo miskito.**

A pesar de los ingresos generados por la actividad de la pesca, las comunidades miskitas viven en condiciones de pobreza, abandono y sin acceso a servicios básicos.

Necesitamos una industria que no afecte la red de la vida



El buceo a pulmón ha sido una actividad tradicional ancestral practicada por las comunidades miskitas para la captura de langosta y otras especies animales, utilizadas para el autoconsumo y la venta a pequeña escala. Esta actividad se realizaba, ancestralmente en armonía entre todas las comunidades.

Esto ha cambiado en las últimas décadas. La pesca industrial ha aumentado y se ha convertido en una fuente de empleo, especialmente en la captura de langosta por buceo. Los buzos miskitos han pasado a trabajar para los empresarios, generando mucho dinero a las empresas y a los países. Eso está bien.

Lo que no está bien es que la pesca industrial se realice de una manera que afecte la vida de las personas y la reproducción de las especies. Tanto las comunidades del pueblo miskito como las comunidades de langostas, caracoles, medusas y otros seres del mar son sobreexplotadas por la industria pesquera.

Es por eso, que los períodos de veda de captura de estos animales son necesarios, para que no se acaben, para que puedan seguir reproduciéndose y que el pueblo miskito continúe practicando pesca bajo buenas prácticas pesqueras como un medio de vida, por ahora, su principal medio de vida.

Viviendo en armonía con los seres del mar



Las comunidades indígenas miskitas comparten el mar con otras comunidades: las comunidades de langostas, las de caracoles, las de medusas, pepinos de mar, y de muchos otros seres de la naturaleza. Todas deben vivir en armonía y deberían ser “buenas vecinas” entre sí.

La pesca genera ingresos monetarios para a las familias miskitas, pero es también una fuente importante de alimento, de recreación, de socialización de la cultura, de reproducción de la vida.

Necesitamos pensar en la espiritualidad del pueblo miskito y comenzar nuevamente a tratarnos como hermanos y hermanas, empresarios y buzos, trabajadoras del mar pero también a tratar con respeto a las comunidades de los seres del mar, que también tienen derecho a la vida y a una vida buena.

“Dando es que recibimos”, Si los trabajadores del mar queremos recibir buen trato, entonces debemos dar “buen trato” a nuestros compañeros de trabajo, a nuestras esposas, esposos, hijos e hijas, padres y madres, a nuestra familia y también a los seres del mar, a las langostas, los pepinos de mar, medusas, caracoles, peces y demás, para que puedan vivir y reproducirse, y dar gracias al mar y a Dios, por el mar y la vida.

La situación de los trabajadores del mar



Los trabajadores del mar y especialmente los buzos, trabajan en zonas de violencia e inseguridad ciudadana, expuestos a sufrir accidentes laborales que están

provocando la muerte y/o la discapacidad parcial, total, temporal o permanente. Actualmente, esta situación es más grave en la Moskitia hondureña.

- Pobreza y ausencia de oportunidades de trabajo
 - Ausencia de contratos justos entre empleadores y empleados
 - Falta de cumplimiento de las normas de seguridad laboral, así como en la seguridad en la navegación
 - Desconocimiento por parte de los líderes y trabajadores de sus principales derechos laborales
 - Falta de cobertura del seguro social
 - Amplio uso del trabajo infantil y desigualdades de género
 - Falta de aseguramiento de servicios médicos de calidad, especialmente para atender las emergencias causadas por accidentes laborales
 - Poca presencia y/o debilidad de las instituciones del Estado (falta de recursos humanos, materiales y financieros) para hacer cumplir las leyes
 - Existencia de sindicatos y asociaciones de trabajadores y trabajadoras del mar que deben ser fortalecidos
- 

III.

¡Tenemos derechos!

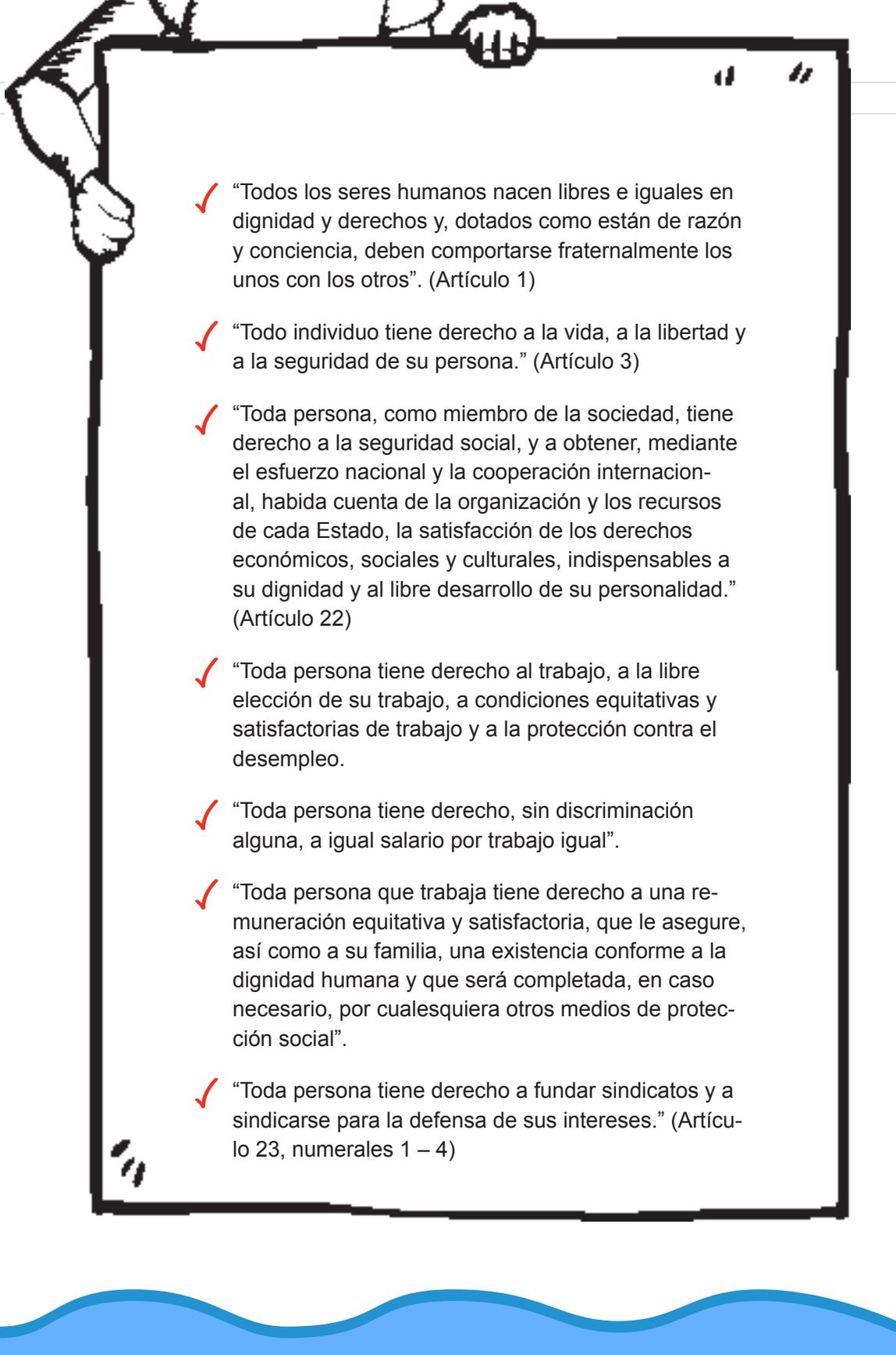
¡Los derechos laborales son derechos humanos!



La Declaración Universal de Derechos Humanos es la primera declaración mundial sobre la dignidad y la igualdad que son características propias de todos los seres humanos, es uno de los grandes acuerdos que ha logrado la humanidad y existe desde 1948.

Esta Declaración resalta el derecho de las personas a la seguridad social, al trabajo y a condiciones de equidad y satisfactorias de trabajo, a igual salario por trabajo igual, a fundar sindicatos y a organizarse en sindicatos para defender sus intereses.

A continuación podemos leer las partes de esa Declaración que están relacionadas a los derechos laborales:

- 
- A black and white illustration of a hand holding the top edge of a sign on the left, and another hand holding the top edge on the right. The sign is a large rectangle with a thick black border. In the top right corner of the sign, there are two small double-hash symbols "#". In the bottom left corner of the sign, there are three small black dots. The background of the sign is white, and the text is black. Each item in the list is preceded by a red checkmark.
- ✓ “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. (Artículo 1)
 - ✓ “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” (Artículo 3)
 - ✓ “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.” (Artículo 22)
 - ✓ “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
 - ✓ “Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual”.
 - ✓ “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.
 - ✓ “Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.” (Artículo 23, numerales 1 – 4)

✓ “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.” (Artículo 24).

✓ “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.” (Artículo 25, Numeral 1)

Los Códigos de Conducta Laboral para la Pesca en la Mosquitia de Nicaragua y Honduras, en los que está basada esta Cartilla, están inspirados en esos Principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Organización Internacional del Trabajo, conocida como OIT

Fue creada en 1919 y es el organismo de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relacionados al trabajo y a las relaciones laborales. La Conferencia Internacional del Trabajo es la asamblea de miembros que se reúne en junio de cada año y está compuesta por 4 representantes de cada país: 2 del gobierno, 1 de los sindicatos y 1 de los empleadores (empresarios).

Todos los años, cada país debe presentar a la OIT un informe acerca del cumplimiento de los convenios internacionales relacionados al trabajo y las relaciones laborales en su terri-

torio. Estos informes anuales tratan sobre todo los siguientes puntos:

- Libertad sindical y de asociación, y reconocimiento del derecho a la negociación colectiva.
- La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.
- La abolición efectiva del trabajo infantil.
- La eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación.

El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, conocido como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo:

Es un convenio internacional para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y fue aprobado con participación de gobiernos, organizaciones de trabajadores y de empleadores o empresarios en 1989. Los países que han firmado y ratificado este convenio tienen la obligación de cumplirlo. Honduras ratificó el Convenio 169 en el año 1995. Nicaragua lo ratificó en el año 2010.

La ratificación significa que la Asamblea Nacional (en el caso de Nicaragua) o el Congreso Nacional (en el caso de Honduras) aprueban que el país haya firmado o sea parte de ese convenio internacional, y que sea de cumplimiento legal a nivel nacional.

Según este convenio, los Estados deben asegurar la igualdad entre todos los trabajadores y la no discriminación al acceso y a las formas de trabajo, remuneración, organización sindical y formas de sistema médico y social entre los miembros de los pueblos indígenas y los otros trabajadores.

De manera especial, el Convenio 169 indica que los trabajadores pertenecientes a pueblos indígenas “no estén

sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud” y regula lo referente a la Seguridad Social, así como lo relacionado a la contratación y condiciones de empleo

La Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La falta de protección de los trabajadores del mar, especialmente de los buzos, que corren peligro de muerte o de quedar discapacitados, puede considerarse como “actos de violencia” hacia estas personas que mayoritariamente son del pueblo miskito.

Esta Convención sobre la discriminación racial establece, entre otras cosas:

- El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución
- El derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas
- El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse
- El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales

Un Código de Conducta para una pesca responsable con la gente:

En 1995, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, conocida como FAO, aprobó un “Código de Conducta para la Pesca Responsable”, dirigido a garantizar la sostenibilidad de los recursos acuáticos (tales como peces, camarones, langostas y otros seres que habitan en las aguas), debido a que se reconoce la importancia de la pesca para la seguridad alimentaria y el bienestar económico y social.

Esta Cartilla y los Códigos de Conducta Laboral se pueden

considerar como complemento al Código de Conducta para la Pesca Responsable, ya que tratan de garantizar la sostenibilidad, es decir la vida, de los otros “recursos” vitales para la actividad pesquera: los “recursos humanos”, es decir, los buzos, las y los trabajadores del mar, las comunidades del pueblo miskito.

La promoción y el respeto de los derechos humanos, especialmente los derechos laborales, es un requisito fundamental para que la actividad de la pesca y los ecosistemas marino-costeros, los mares, sus costas y los seres que los habitan, continúen brindando los bienes y servicios, los beneficios para la satisfacción de las necesidades de las comunidades, de la población trabajadora, del pueblo miskito, de la Moskitia y de nuestros países en general.

No se puede esperar que las personas que trabajan en la pesca tengan actitudes de compasión hacia los seres del reino animal cuando sus propios derechos enunciados en el marco legal de los países y convenciones internacionales, son violados sistemáticamente y se les trata de manera inhumana. Se trata de responsabilidad con el ambiente pero también con la gente.

Nicaragua	Honduras
Constitución de la República de Nicaragua	Constitución de la República de Honduras
Para ambos países	
Declaración Universal de Derechos Humanos	
Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	

IV.

Nuestros derechos laborales



Nuestros derechos laborales tienen que ver con:

- ✓ CONTRATOS DE TRABAJO
- ✓ SALARIOS Y FORMA DE PAGO
- ✓ SEGURIDAD SOCIAL
- ✓ RIESGOS PROFESIONALES Y ACCIDENTES LABORALES
- ✓ INDEMNIZACIONES
- ✓ ATENCIÓN MÉDICA

Contratos de trabajo

Con mucha frecuencia los empresarios no establecen contratos de trabajo con los buzos y trabajadores del mar en general pero hay que exigirlos porque eso es lo que

mandan las leyes. Estos contratos pueden ser temporales o permanentes.

Es muy importante que los trabajadores reciban una copia del contrato de trabajo porque eso es su garantía de que existe un compromiso entre el empresario y el trabajador, o sea una relación laboral.

El contrato de trabajo nos permite conocer el nombre del empleador, ya sea una persona natural o una empresa, la duración del empleo, el salario o ingresos a recibir y las fechas de pago, el tipo de actividades y el lugar donde serán realizadas.

Prueba para reclamo de indemnizaciones

Con el contrato de trabajo, los trabajadores del mar o las personas beneficiarias pueden hacer las gestiones necesarias en caso de accidentes laborales que provoquen discapacidad temporal o permanente, parcial o total.

Contenido de los contratos de trabajo

El contrato de trabajo debe contener al menos la siguiente información:

- Lugar y fecha de nacimiento del trabajador
- Nombre de la embarcación en la que trabajará
- Lugar y fecha en que el trabajador debe presentarse en la embarcación para comenzar su trabajo
- Otra información que exija las leyes del país

Contratos de trabajo son obligatorios para todos

Todos los trabajadores del mar deben contar con un contrato de trabajo, ya sea por temporada o por uno o varios viajes.

Los sacabuzos y los cayuqueros son trabajadores del mar y

por lo tanto, deben contar con sus respectivos contratos de trabajo que les permitan gozar de los beneficios sociales y de las obligaciones estipuladas por las leyes nacionales.

- Los sacabuzos y capitanes de embarcaciones se consideran representantes de las empresas de pesca industrial.
- Los buzos son considerados empleados de la empresa industrial aunque hayan sido contratados por medio de los sacabuzos.
- Los cayuqueros son considerados empleados de la empresa industrial aunque hayan sido contratados por los buzos.
- Es decir que tanto los sacabuzos como los buzos y cayuqueros tienen los mismos derechos de otros trabajadores del mar.

¿Qué pasa cuando no se firma contrato?

Aún en los casos que no exista un contrato escrito firmado, los trabajadores mantienen sus derechos laborales de acuerdo a las leyes del país.

Salarios y forma de pago

Todo trabajador tiene derecho a un salario mínimo. Los séptimos días serán remunerados. Los días feriados nacionales o locales en los que se labore deberán ser pagados por un valor del doble a la tarifa normal.



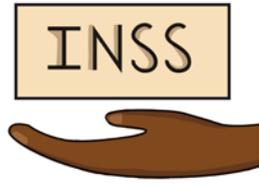
Seguridad social

Afiliación al seguro social

Los empleadores tienen la obligación de afiliar a sus

trabajadores al seguro social.

- En el caso de Nicaragua, al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)
- En el caso de Honduras, al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)



En los casos en que el empleador no afilie a sus trabajadores o no esté al día con el pago de las cotizaciones, tendrá la obligación de pagar las indemnizaciones a las que tiene derecho el trabajador no afiliado.

Riesgos profesionales

Son los accidentes o enfermedades que pueden sufrir los trabajadores durante sus labores o como consecuencia del trabajo que realizan.

Los riesgos profesionales pueden producir:

- a) La muerte
- b) Incapacidad total permanente
- c) Incapacidad parcial permanente
- d) Incapacidad temporal

Todos los riesgos de enfermedad profesional - tales como impedimento físico, invalidez y otras lesiones - que lleguen a sufrir los trabajadores, deberán ser pagados por el empleador.

Obligaciones del empleador (o quien lo represente) en casos de accidentes laborales

- Brindar primeros auxilios al trabajador accidentado
- Trasladar al trabajador accidentado al centro médico más cercano para su examen y tratamiento médico

• Dar aviso inmediato al Ministerio del Trabajo en un plazo de veinticuatro horas. El informe debe incluir los siguientes puntos:

- o Nombre de la empresa o de su representante, domicilio y actividad económica
- o Nombre y generales de ley del trabajador y lugar donde éste se encuentra
- o Lugar, día y hora del accidente
- o Causa determinada o supuesta del accidente y circunstancia en que tuvo lugar
- o Naturaleza de las lesiones producidas y estado del trabajador
- o Nombre y domicilio de testigos del accidente si los hubiere
- o Nombre, domicilio y forma de avisar al cónyuge, o en su defecto, del familiar que el trabajador del mar hubiese indicado para notificación en caso de accidente

Además del aviso inmediato, el empleador deberá presentar un informe al Instituto respectivo, o sea el INSS en Nicaragua, o el IHSS en Honduras

Atención médica en casos de accidentes laborales

El empleador deberá trasladar y/o poner en manos de atención médica profesional al trabajador accidentado de forma inmediata.

Cuando el accidente sucede en el mar, el empleador dispondrá un medio rápido (panga) para el traslado del empleado accidentado y/o del personal médico.

El Ministerio de Salud en Nicaragua y la Secretaría de Salud en Honduras deberán disponer de cámaras hiperbáricas y del personal médico necesario para atender de forma inmediata a los trabajadores accidentados.

Atención médica también debe incluir atención psicológica en caso necesario

La atención médica a los trabajadores de la pesca deberá incluir atención psicológica para el tratamiento de las afectaciones emocionales derivadas de riesgos profesionales, las cuales pueden llevar a los trabajadores al consumo de alcohol y de drogas ilícitas como medios de mitigación.

La atención psicológica deberá incluir también a sus familiares beneficiarios cubiertos por el seguro social.

Indemnizaciones

En caso de accidentes laborales o enfermedades profesionales, los trabajadores tienen derecho a subsidio. El monto de este subsidio es estipulado por las leyes del Seguro Social en cada país.

Cuando los trabajadores no estén afiliados al seguro social, los empleadores deberán pagar los subsidios o indemnizaciones. También deben hacerlo cuando no hayan pagado las cuotas debidamente al Instituto de Seguridad Social, o sea al INSS en Nicaragua, y al IHSS en el caso de Honduras.

¿Qué pasa con las indemnizaciones cuando el trabajador fallece por accidente laboral?

Si el trabajador fallece o queda incapacitado total y permanentemente como consecuencia de riesgos profesionales, la empresa pagará una indemnización.

¿A quién se entrega las indemnizaciones en casos de incapacidad total permanente?

La indemnización se pagará a la persona responsable de la

atención y cuidado del trabajador afectado o a quien determinen las autoridades competentes. Esta indemnización deberá ser pagada a “la cónyuge” (compañera o esposa) del trabajador del mar, en el entendido de que es la persona que cuidará a éste y a los hijos e hijas, en caso que les tuviesen.

En caso de varios empleadores, ¿Quién paga la indemnización?

Cuando el trabajador hubiese laborado para más de un empleador, la indemnización la deberán pagar todos de acuerdo al tiempo que hubiere trabajado para cada uno. Los empleadores a que se refiere este artículo son los que contrataron al trabajador para desempeñar las labores que le produjeron la enfermedad profesional.

Prescripciones

Una prescripción significa que el tiempo indicado para realizar un trámite, un reclamo o aplicar una medida ya pasó y que por lo tanto ya no puede ser realizado, tramitado o aplicado.

Prescriben en dos años:

- a) Las acciones de los trabajadores para reclamar indemnización por incapacidad proveniente de accidente de trabajo o enfermedad profesional;
- b) Las acciones de las personas que dependen económicamente de los trabajadores muertos en accidente de trabajo o por enfermedad profesional para reclamar la indemnización correspondiente.

Prescriben en seis meses:

a) Las acciones para pedir la nulidad de un contrato celebrado por error o con dolo o intimidación.

Prescriben en un mes:

- a) La aplicación de medidas disciplinarias a los trabajadores y las acciones de éstos para reclamar contra ellas;
- b) El derecho de reclamar el reintegro una vez que termine la relación laboral.

No existe la prescripción en los siguientes casos:

- a) En relación al trabajo de menores o de los discapacitados que hayan sido contratados sin que tengan representante legal;
- b) Cuando el trabajador esté de vacaciones, permiso por enfermedad, accidente o maternidad y cualquier otra circunstancia similar.

Acerca de las demandas laborales***Principios de las Demandas Laborales***

Todas las actuaciones en los juicios, diligencias, materia laboral y trámites del trabajo se fundamentan en los principios de:

- a) Gratuidad
- b) Oralidad
- c) Inmediación, o sea presencia obligatoria de las autoridades laborales en la celebración de las audiencias, la práctica de las pruebas y otros trámites; y, facultad de defender el derecho que no hubiere sido alegado
- d) Impulsión de oficio (significa que las autoridades laborales

tienen la obligación de impulsar el proceso y trámites del trabajo sin necesidad de mayores solicitudes de los actores involucrados en la demanda laboral)

e) Conciliación para que los procedimientos laborales, tanto administrativos como judiciales, se hagan con mayor rapidez y eficiencia a través de este trámite, basado en el convencimiento que es indispensable buscar el acuerdo entre las partes, evitando en lo posible la proliferación de los juicios y promoviendo buenas relaciones entre trabajadores y empleadores

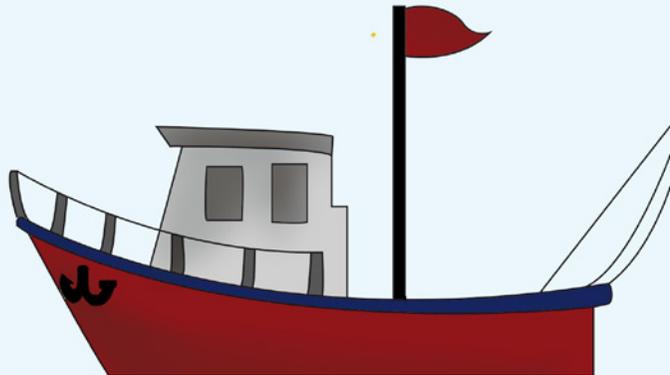
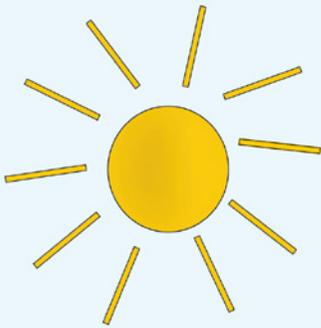
¿Quiénes pueden actuar en el proceso de las demandas laborales?

Los empleadores y trabajadores pueden presentarse y gestionar personalmente o por mandatario nombrado por el Juez.

Cuando no se presente la persona a quien corresponda la representación o la asistencia y existan razones de ausencia, el Juez nombrará un representante que asista al trabajador, a la persona jurídica o a la unión, asociación o comité reconocido, hasta que se presente la persona a quien corresponda la representación o la asistencia.

Nicaragua	Honduras
Constitución de la República de Nicaragua	Constitución de la República de Honduras
Código del Trabajo	Código del Trabajo
Reglamento General de la Ley de Seguridad Social	Reglamento Ley del Seguro Social

V. Acerca de la Seguridad e Higiene Ocupacional



Todo empleador debe proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores. Para reducir y eliminar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo, el empleador debe:

adoptar las medidas preventivas necesarias y adecuadas

acondicionar las instalaciones físicas

suministrar el equipo de trabajo necesario.

Las medidas mínimas que el empleador debe adoptar son:

- a) Las medidas higiénicas que establecen las autoridades competentes;
- b) Las medidas indispensables para:
 - evitar accidentes en el manejo de instrumentos o materiales de trabajo y
 - mantener una provisión adecuada de medicinas para la atención inmediata de los accidentes que ocurran;
- c) Fomentar la capacitación de los trabajadores en:
 - el uso de la maquinaria y químicos y en los peligros que conlleva,
 - el manejo de los instrumentos y equipos de protección;
- d) La supervisión sistemática del uso de los equipos de protección.

Condiciones para alimentación y descanso

Los empleadores cuando tengan más de veinticinco trabajadores tienen la obligación de acondicionar locales para que puedan preparar e ingerir sus alimentos.

Las condiciones de alojamiento y cocina deberán estar acorde a lo siguiente:

a) Todo buque pesquero deberá estar provisto de

instalaciones adecuadas para la preparación de comidas, situadas, siempre que sea posible, en una cocina separada.

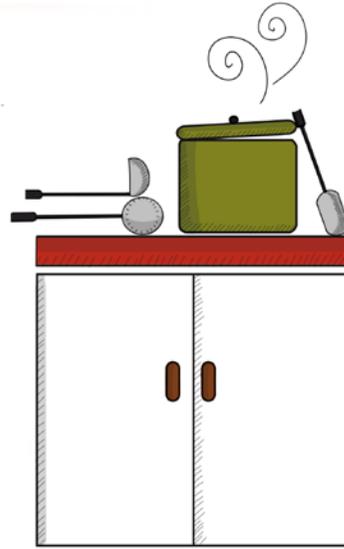
b) En todos los buques pesqueros con más de diez tripulantes habrá comedores separados de los dormitorios.

c) La cocina y el comedor, cuando existan, deberán tener espacios adecuados, estar suficientemente iluminados y ventilados y ser fáciles de limpiar. Deben contar con refrigeradores o termos para el almacenamiento de alimentos a baja temperatura.

d) Los aparatos de cocina y electrodomésticos que utilicen gases pesados deberán utilizarse sólo en espacios bien ventilados y velando porque no se produzca una acumulación peligrosa de gas.

e) En la cocina, en caso necesario, se instalará un sistema de extracción de gases y humos y se instalarán rejillas para la eliminación de gases. Los sistemas de ventilación natural estarán bien orientados.

f) La cocina, los baños y los espacios de atención médica deben tener ventanas o aberturas que den al aire libre para estar bien ventilados. Su ventilación



será independiente de la utilizada para los demás alojamientos de la tripulación, a menos que estén dotados de un sistema mecánico aprobado por la autoridad responsable.

g) Los niveles de iluminación para salas de máquinas, cocinas y comedores serán de un mínimo de 300 lux y un máximo de 500 lux. En los lugares de trabajo en los que sea necesaria iluminación artificial, debe ser adecuada a las circunstancias de la pesca y no poner en peligro la seguridad y la salud de los trabajadores ni la navegación de los demás buques.

h) La ubicación, medios de acceso, estructura y disposición del alojamiento de la tripulación, deberán garantizar seguridad suficiente, protección contra la intemperie y el mar, y aislamiento del calor, del frío, del ruido excesivo o de las emanaciones provenientes de otras partes del barco y deberán contar con salidas de socorro.

i) Deberá hacerse todo lo posible para evitar aberturas directas que comuniquen los dormitorios con las bodegas de pescado o de harina de pescado, salas de máquinas y calderas, cocinas, caja de bujías, pañol, tendederos, cuartos comunes de baño o retretes.

Instalaciones sanitarias

En las embarcaciones que dispongan de alojamientos, estos deberán estar dotados de duchas con suministro de agua corriente, lavabos y retretes debidamente instalados, equipados y protegidos contra la oxidación y el deslizamiento, y los espacios respectivos deberán estar adecuadamente ventilados.



Equipos y medidas de protección que debe suministrar el empleador

Los equipos de protección personal serán provistos por el empleador en forma gratuita. Para la actividad específica de buceo, los empleadores están en la obligación de proporcionar a cada buzo, los siguientes equipos:



Obligaciones del empleador en mantenimiento de equipos de protección

El empleador está obligado a supervisar el estado de los equipos de protección, repararlos o cambiarlos si fuese necesario.

Unidad de primeros auxilios



Toda embarcación debería contar como mínimo, con una unidad de primeros auxilios que incluya tanques de oxígeno medicinal, con duración de ocho horas, equipos de salvamento y botiquín, entre otros.

Toda embarcación debería contar con una persona certificada en brindar primeros auxilios en caso de accidentes de trabajo. Esta capacitación y certificación deberá hacerla:

- **En Honduras:** la Cruz Roja Hondureña y la Secretaría de Salud
- **En Nicaragua:** la Cruz Roja Nicaragüense y el Ministerio de Salud

Aspectos Esenciales para un Buceo Seguro

El empleador tiene la responsabilidad de garantizar aspectos esenciales como:

- UN PLAN DE BUCEO
- UN SISTEMA GENERAL DE GESTIÓN DE CALIDAD QUE INCLUYA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD
- PÓLIZAS DE SEGURO APROPIADAS

- D) EVALUACIONES DE RIESGOS PARA MOVILIZACIONES/ DESMOVILIZACIONES, OPERACIÓN DE EQUIPOS Y LABORES A EFECTUAR, ASÍ COMO LOS PLANES DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIAS;
- E) UN LUGAR DE TRABAJO SEGURO Y ADECUADO DESDE EL CUAL SE PUEDAN REALIZAR LAS OPERACIONES;
- F) EL SUMINISTRO DE PLANTAS Y EQUIPOS ADECUADOS, AUDITADOS Y CERTIFICADOS.
- G) PLANTAS Y EQUIPOS DEBIDAMENTE MANTENIDOS;
- H) UN PLAN ADECUADO QUE INCLUYA PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA;
- I) SUFICIENTE PERSONAL DEL GRADO REQUERIDO DENTRO DEL GRUPO DE BUCEO;
- J) PERSONAL CON CERTIFICADOS MÉDICOS Y DE CAPACITACIÓN VÁLIDOS, CALIFICADOS Y COMPETENTES DE ACUERDO CON LAS TABLAS DE CAPACITACIÓN, TITULACIÓN Y COMPETENCIA PERSONAL DE LA IMCA¹;
- K) CAPACITACIÓN ADECUADA PARA QUE EL GRUPO DE BUCEO SE FAMILIARICE CON EL SITIO PREVISTO PARA LAS OPERACIONES;
- L) ARREGLOS ADECUADOS PARA PROVEER AL SUPERVISOR Y AL GRUPO DE BUCEO TODA LA INFORMACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE BUCEO;

1. IMCA son las siglas en inglés de International Marine Contractors Association. En español significa Asociación Internacional de Contratistas de Marina. Es una organización que se dedica a ofrecer soluciones costeras, marinas y subacuáticas mediante el mejoramiento de las regulaciones y de la integridad de las operaciones.

- M) MANTENER LOS REGISTROS DE LAS OPERACIONES, CON TODOS LOS DETALLES RELEVANTES, INCLUYENDO TODAS LAS INMERSIONES;
- N) DEFINICIÓN DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES, INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PÉRDIDAS, INCIDENTES Y ACCIDENTES;
- O) CONDICIONES ADECUADAS PARA DAR PRIMEROS AUXILIOS Y TRATAMIENTO MÉDICO AL PERSONAL;
- P) SUPERVISORES DE BUCEO DEJANDO CLARO POR ESCRITO EL ALCANCE DE SU CONTROL;
- Q) PLANES DE BUCEO ACTUALIZADOS PERMANENTEMENTE.

SE DEBE ASEGURAR UNA UBICACIÓN ADECUADA DE LOS EQUIPOS Y SU MANTENIMIENTO RESPECTIVO DE FORMA SISTEMÁTICA.

¿Cómo se asegura el buen estado de plantas y equipos de buceo?

El empleador debe garantizar que todas las plantas y equipos utilizados en las operaciones de buceo, sean revisados y certificados por empresas competentes, sean nacionales o extranjeras.

El empleador debe tener un inventario de las instalaciones y equipos con que dispone la empresa para realizar dicha actividad. También debe contar con una tarjeta de control de reparación y mantenimiento de equipos debidamente certificados.

Los sistemas de buceo portátil y fijo deberán, como mínimo, estar en conformidad con las reglamentaciones o normas

nacionales respectivas y los requisitos internacionales.

Mantenimiento de equipos de buceo

- el mantenimiento de los equipos de buceo será cada año
- la prueba hidrostática a los tanques de aire comprimido (SCUBA) se realizará cada cinco años como máximo y dos años como mínimo
- se realizará una prueba visual cada año
- la revisión de los filtros de los compresores de aire debe hacerse todos los días
- se debe cumplir con las normas de higiene y seguridad en la toma de aire del compresor para el llenado de los cilindros, así como la revisión técnica debidamente certificada cada tres meses

En el sitio de trabajo se debe conservar un registro del equipo, con copias de todos los certificados de exámenes y pruebas realizadas.

De las inmersiones

Las labores de inmersión serán reguladas de acuerdo a lo siguiente:

- a) La duración de una inmersión continua que realice un buzo estará sujeta a la Tabla que contiene los Límites Sin Descompresión y Tabla de Grupos de Inmersión Sucesiva desde Inmersiones Sin Descompresión con Aire, de la que se tomará en cuenta el tiempo en el fondo, autonomía del equipo, temperatura del agua y el tipo de actividad subacuática.
- b) Cuando se realicen inmersiones sucesivas se deberán

tomar en cuenta la Tabla de Grupos de Inmersión Sucesiva al Final del Intervalo en Superficie y Tabla de Tiempos de Nitrógeno Residual, empleando el grupo de inmersiones sucesivas al final del intervalo en superficie y la profundidad de la inmersión sucesivas en metros.

c) Cuando se realicen inmersiones que requieran descompresión se deberá emplear la Tabla de Descompresión Normal con Aire, con el objetivo de respetar los tiempos de las paradas de descompresión incluidas en la misma.

d) Las tablas a utilizar deben estar de acuerdo al tipo de inmersión y de la mezcla de gas utilizado, estas tablas deben estar autorizadas y actualizadas por escuelas nacionales e internacionales, debidamente certificadas.

e) Será suspendida la estancia de los buzos bajo el agua, en los siguientes casos: contaminación (siempre que no se cuente con el equipo apropiado), derrames de petróleo, derrame de desechos tóxicos, y cualquier otro contaminante; fuertes vientos, rompientes, corrientes mayores de un nudo, tormentas, tormentas eléctricas, huracanes, y en general cualquier fenómeno natural, que ponga en riesgo la vida y la seguridad del buzo y los tripulantes de la embarcación.

f) Cuando se realicen inmersiones en aguas frías o se realicen trabajos pesados, se deberá pasar al inmediato superior del tiempo real establecido en la Tabla de Descompresión Normal con Aire I, esto con el objetivo de obtener un mayor margen de seguridad durante la inmersión.

g) Se establece el empleo de trajes isotérmicos para las inmersiones en aguas frías de tres a cinco milímetros de espesor.

h) Los accidentes de buceo y las lesiones leves y graves

que resulten de las inmersiones continuadas y sucesivas se deberán emplear la Tabla para el tratamiento de lesiones graves.

- i) En las operaciones en las que se someta al buzo a profundidades superiores a treinta metros de profundidad (buceo autónomo con equipos SCUBA), es recomendable disponer de una cámara de descompresión en superficie, en el lugar del trabajo.
- j) Solamente se podrá efectuar una inmersión o máximo dos al día.
- k) La suma del tiempo bajo el agua de la segunda inmersión y de la primera, no debe superar los límites de tiempo de exposición máxima en medio hiperbárico establecidos por jornada laboral y de acuerdo a las Tablas II (Tabla de Descompresión Normal con Aire), III (Límites Sin Descompresión y Tabla de Grupos de Inmersión Sucesiva desde Inmersiones Sin Descompresión con Aire), IV (Tabla de Grupos de Inmersión Sucesiva al Final del Intervalo en Superficie) y V (Tabla de Tiempos de Nitrógeno Residual) del reglamento respectivo.
- l) Entre la última inmersión de un día y la primera inmersión del día siguiente, debe haber un tiempo de al menos doce horas.

El Uso de las Cámaras Hiperbáricas

El uso de las cámaras hiperbáricas estará regulado de acuerdo a lo siguiente:

- a) Será responsabilidad del Ministerio de Salud la contratación del médico especialista en medicina subacuática y del técnico operador



de la cámara hiperbárica, y de la compra de cámara hiperbárica, en las zonas de incidencia de la pesca y del buceo, además de la capacitación y la formación de médicos con aptitud en accidentes de buceo, quienes proporcionarán atención primaria y secundaria a los buzos lesionados por la enfermedad descompresiva.

b) Los tratamientos de los accidentes de buceo serán aplicados bajo la dirección del siguiente personal en orden de preferencia:

- i. Especialista en Medicina Subacuática.
- ii. Médico con Aptitud en Accidentes de Buceo.
- iii. Asistente Técnico Sanitario (ATS), con aptitud en Accidentes de Buceo.

c) Buzos y personal calificado en el manejo de cámaras hiperbáricas.

d) El Ministerio de Salud deberá llevar los registros de los pacientes, inventarios de equipos, herramientas y accesorios, control y mantenimiento de la cámara hiperbárica, capacitación y actualización de los responsables de la cámara.

e) Es obligatorio ceñirse a las tablas de tratamiento debidamente establecidas y actualizadas y no permitir ninguna variación en ellas, excepto bajo la responsabilidad de un médico especialista en medicina subacuática.

f) Para el mantenimiento de la cámara hiperbárica se efectuarán comprobaciones periódicas de todos los elementos y accesorios, después de cada utilización o una vez al mes. Además se deberá efectuar una inspección exterior, como interna una vez al año, con el objetivo de eliminar grasas, polvos, óxido y otros.

Requerimientos del Personal en los Tratamientos

El equipo mínimo del personal para llevar a cabo una operación de descompresión en cámara hiperbárica debe estar compuesto por:

- a) Un supervisor responsable del tratamiento hiperbárico, el cual debe estar directamente en contacto con el especialista en medicina subacuática.
- b) Un operador exterior del suministro de gases, ventilación, presurización y exhaustación de la cámara desde el exterior.
- c) Un operador exterior responsable del control de tiempos parciales y totales de la operación y de la elaboración del informe de todo el proceso, siguiendo las instrucciones del supervisor y de la comunicación con el personal que se encuentra en el interior de la cámara.

Cuándo NO bucear

La unidad mínima en el agua para efectuar inmersiones con equipos autónomos estará compuesta por un buzo y cayuquero.

No podrán realizar actividades subacuáticas los buceadores que se encuentren bajo:

- Tensión
- Ansiedad
- Embriaguez
- Enfermedad
- Sueño
- Ingestión, inyección, inhalación y absorción de drogas o de similares efectos.

No se efectuarán inmersiones que requieran paradas de descompresión en el agua, cuando el estado del agua no

permita realizar con seguridad, las paradas reglamentarias o mantener la profundidad con exactitud.

Cuando se utilicen equipos autónomos, y por razones de extrema necesidad, urgencia o emergencia se esté obligado a realizar una inmersión con un solo buceador, éste deberá permanecer unido por un cabo salvavidas a la superficie. El extremo de este cabo estará siempre en manos de un ayudante, atento a las señales del buceador.

¿Cómo prevenir accidentes luego de una inmersión?

Después de finalizada una inmersión que haya requerido descompresión, el personal que la haya realizado no deberá realizar trabajos físicos en superficie que provoquen la aceleración del sistema circulatorio durante las dos horas siguientes.

Si por alguna razón un buceador se ve obligado a ascender a la superficie, avisará a su compañero y siempre que los buceadores pierdan el contacto entre sí, subirán a la superficie.

Buceo por apnea

En la práctica del buceo por apnea, debe entenderse para todos los efectos:

- a) La unidad mínima en el agua será en pareja, cuya posición debe estar localizada por una boya roja o amarilla unida a un cabo, que porte la bandera del código de señales "Alfa".
- b) Será obligatorio que además del equipo básico, los buceadores lleven cuchillo y guantes.
- c) Los buceadores estarán dentro de un radio de veinticinco (25) metros de la boya.

Embarcaciones de Apoyo a Buceadores

El desempeño de las embarcaciones de apoyo a buceadores será regulado de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se dispondrá siempre de una embarcación en superficie, para ayuda y auxilio de los buceadores durante sus inmersiones.
 - b) El personal a bordo de la embarcación vigilará en todo momento las burbujas procedentes de los equipos respiratorios de los buceadores e informará al buzo de comunicaciones y registro de la duración aproximada de la inmersión.
 - c) Al hacer los buceadores inmersión desde la embarcación, ésta permanecerá desembragada, mientras los buceadores estén en superficie o próximos a ella.
 - d) Cuando se sepa o haya evidencia del regreso de los buceadores a superficie, el patrón o capitán desembragará el motor y no volverá a embragarlo, mientras no se encuentren los buceadores fuera del agua o hayan vuelto a hacer inmersión.
 - e) El personal de la embarcación estará alerta para recoger en el menor tiempo posible a un buceador que saliera a superficie con cualquier problema o accidente de buceo.
 - f) La única operación de buceo permitida desde una embarcación en movimiento, es la de búsqueda con buceador remolcado. En este caso no se embragará el motor de la embarcación hasta que el buceador se encuentre fuera del alcance de las hélices.
 - g) El compresor que se utiliza para el llenado de los cilindros de aire comprimido, debe estar ubicado en la parte extrema o contraria a la ubicación del cuarto de máquinas o sea
- 

fuera del alcance del monóxido de carbono producido por el escape del motor de la embarcación.

¿Cuándo pueden suceder los accidentes de buceo?

Los accidentes laborales en la actividad de buceo pueden ocurrir en tres momentos:

- al descender
- cuando el buzo permanece en el fondo o
- cuando realiza el ascenso a la superficie.

El jefe de equipo, los buzos y el personal permanente de la embarcación deberán tener conocimientos básicos, sobre los signos y síntomas de un accidente de buceo, así como aplicar los primeros auxilios necesarios.

En caso de descompresión omitida, se procederá como un accidente descompresivo, aunque no presente signos y síntomas. Durante el traslado del accidentado, éste deberá permanecer en posición supina (acostado boca arriba), con una inclinación aproximada de treinta (30) grados con la superficie (la cabeza abajo y las piernas arriba), manteniendo la temperatura corporal del cuerpo, respirando oxígeno a la más alta concentración posible.

El procedimiento para viajar en avión después de bucear

Se deberá esperar un intervalo mínimo de doce (12) horas en la superficie antes de ascender altitudes, es necesario este tiempo para estar bien seguro que el buzo no padecerá de ninguna complicación al ascender a las altitudes en un avión de una línea aérea comercial.

a) En caso de que el buzo sufra un accidente de buceo, y el traslado se efectúe por aire, no se someterá al accidentado

a una presión superior a la equivalente a trescientos (300) metros de altura, para evitar el agravamiento de la enfermedad; solamente en caso de extrema urgencia.

b) En caso de accidente de buceo, el jefe de equipo de buceo debe tomar la decisión más adecuada, enviando al accidentado a un centro sanitario o hiperbárico, según corresponda con el tipo de accidente y sepa el mismo jefe de buceo quien realizará el informe del accidente.

Capacitación / entrenamiento

¿En qué temas deben ser capacitados los trabajadores del mar?

Todo empleador al momento de contratar a un trabajador para el trabajo de mar – sea este de nuevo ingreso o recontratado – deberá instruir al mismo sobre:

- a) Los riesgos a que se expone
- b) Las medidas preventivas a tomar
- c) El manejo de los equipos de trabajo, así como el procedimiento del mismo

Vigencia del certificado médico

Los trabajadores deben presentar un certificado médico que pruebe que están físicamente capacitados para el trabajo marítimo en el que desarrollarán sus labores.

El certificado médico será válido por un período que no exceda de dos años a partir de la fecha de su expedición.

En relación a la vista, el certificado médico tendrá una validez para un período máximo de seis años a partir de la fecha de su expedición.

En casos urgentes, si el trabajador no ha cumplido con este

requisito, el Ministerio del Trabajo podrá autorizar su empleo para un viaje de ida y regreso.

Tipo de chequeos médicos a que debe someterse el buzo

Se debe exigir una constancia médica al buzo al momento de la contratación. Al menos una vez por año, el buzo debe someterse a chequeos médicos sobre:

- BHC
- EGO
- EGH
- VDRL
- CREATININA
- EKG
- Rx de Tórax (Radiografía de Tórax)
- Examen visual y
- Examen físico completo.

Estos chequeos y exámenes médicos deben ser pagados por el empleador a los trabajadores que por las características laborales estén expuestos a riesgos profesionales.

¿Cuáles son las obligaciones de los trabajadores?

Los trabajadores que realizan actividades laborales en el mar tienen la obligación de observar y cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Cumplir con las instrucciones y regulaciones de Higiene y Seguridad del trabajo que impulse el empleador y las establecidas por las autoridades correspondientes.
- b) Utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección, siguiendo las instrucciones dadas por el empleador e informar a su jefe inmediato acerca de cualquier defecto, anomalías o daños aparecidos en el equipo de trabajo que utilice y que a su juicio represente un peligro para su

seguridad o salud.

Si el daño es responsabilidad directa del trabajador, es obligación de éste la reposición de los equipos por mal uso.

c) Velar de manera responsable por su propia seguridad y salud y por la de las personas que pueden verse afectadas por sus acciones u omisiones en el trabajo.

d) Asistir a cursos, seminarios, conferencias y charlas que le sean impartidos, así como obtener conocimientos y habilidades que su especialidad requiera.

e) Informar inmediatamente a su jefe inmediato de cualquier situación que a su juicio pueda representar un riesgo a su salud y seguridad.

f) Informar inmediatamente al empleador acerca de todo accidente o daño a la salud de un trabajador que suceda durante la jornada laboral o en relación a ésta.

g) Participar y colaborar en el cumplimiento de los planes de higiene y seguridad del trabajo a través de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad de la Empresa.

Nicaragua	Honduras
Constitución de la República de Nicaragua	Constitución de la República de Honduras
Código del Trabajo	Código del Trabajo
Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo	Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional de la Pesca Submarina
Reglamento de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo	
Para ambos países	
Declaración Universal de Derechos Humanos	
Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	

VI. Seguridad en la Navegación

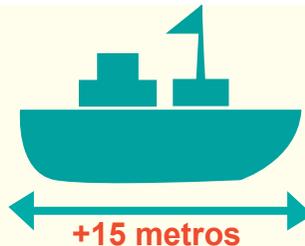


Los empleadores están obligados a garantizar las condiciones de seguridad de sus trabajadores y de su propia embarcación.

Pesca Industrial

Las embarcaciones de más de 15 metros de eslora (largo) son barcos industriales, que cuentan con permiso o licencia de pesca para operar.

Barco
Industrial



La flota de buzos cuenta con **26 buzos**. Hay que recordar que debe ir igual número de ayudantes o cayuqueros y un mínimo de 7 tripulantes, lo cual suma un total de **59 personas a bordo**.

Los buques utilizados en esta actividad pesquera requieren de diferentes medios o elementos de seguridad exigidos, tales como; equipos como radio de comunicación, GPS, lámparas, teléfonos satelitales, tanque de buceo y chalecos salvavidas.

Condiciones para autorización del zarpe

Antes de hacerse a la mar, todo buque de pesca deberá:

- Tener a bordo los medios de salvamento y supervivencia que esté obligado a llevar
- Lista de tripulación y trabajadores del mar. Se deberá indicar el nombre completo, la edad y fecha de nacimiento de adolescentes menores de 18 años
- Se debe asegurar que ningún niño, niña ni adolescente menor de 16 años esté a bordo como parte de los trabajadores
- Demostrar que la embarcación y la empresa cuentan con las condiciones para navegar. Esto puede ser mediante certificados de conformidad y de seguridad de equipo, otorgados por las autoridades correspondientes

Entrenamiento previo del personal a bordo

El empleador deberá asegurarse de que todo trabajador cuenta con los conocimientos y habilidades básicas para realizar sus labores en el mar.

En especial se debe garantizar que el capitán tenga o reciba

una formación especializada sobre las siguientes materias:

- a) Prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo a bordo y medidas que deban adoptarse en caso de accidente.
- b) Lucha contra incendios y utilización de medios de salvamento y supervivencia.
- c) Estabilidad del buque y mantenimiento de dicha estabilidad
- d) Procedimientos de navegación y comunicación por radio.

El Capitán, el patrón o su representante deberá asegurarse de que la tripulación tenga el entrenamiento necesario para el uso de los equipos de salvamento y medios contra incendios, y que sabe dónde están ubicados.

Todos los trabajadores deberán estar entrenados para saber qué hacer en cualquier emergencia.

¿Qué elementos deben ser comprobados para el buen estado de la embarcación?

Las autoridades a bordo deberán comprobar el buen estado de la embarcación, revisando el buen funcionamiento y estado de:

- a) Visibilidad adecuada desde el puente de gobierno.
- b) Aparatos y medios náuticos.
- c) Instrumentos y publicaciones náuticas.
- d) Equipos de navegación y comunicaciones
- e) Radar de 9 GHz
- f) Maquinaria (motores, aspectos mecánicos, eléctricos o electrónicos)
- g) Instrumentos náuticos apropiados como cartas náuticas, derroteros, libro de faros actualizados
- h) Avisos a los Navegantes y tablas de mareas



i) Guía sanitaria en el botiquín principal y en cada uno de los botes salvavidas

j) Una escala de embarque, una pasarela de embarque o cualquier otro dispositivo similar que ofrezca un acceso apropiado y seguro al buque.

Los encargados de realizar trabajos eléctricos deberán estar especializados y ser conocedores de los peligros a los que están expuestos y la forma de evitarlos.

Los encargados de la revisión de la maquinaria deberán usar ropa ceñida y no usar anillos ni ropa que pueda enredarse o quedar atrapada en la maquinaria.

Equipos de radiocomunicación

La instalación de radiocomunicación deberá estar preparada para establecer contacto en todo momento con una estación costera o terrena. Se deberá comprobar que, antes de salir a la mar, la instalación de radiocomunicaciones y los equipos de radionavegación que el buque esté obligado a llevar se encuentran en un estado óptimo.

Información meteorológica para prevenir situaciones de emergencia

Es necesario contar con información de la previsión meteorológica para saber el estado del tiempo en la zona donde se va a navegar. En caso de mal tiempo o mala visibilidad, se debe evitar la salida.

Medidas permanentes para la estabilidad del buque

El buque deberá mantenerse en buenas condiciones de navegabilidad y dotado de un equipo apropiado correspondiente a su destino y a su utilización. La información sobre las características de estabilidad del

buque deberá estar disponible a bordo y ser accesible para el personal de guardia. Todo buque deberá tener y conservar una estabilidad suficiente en estado intacto en las condiciones de servicio previstas. El capitán deberá adoptar las medidas de precaución necesarias para el mantenimiento de la estabilidad del buque.

Se comprobarán las instrucciones del libro de estabilidad, tomando las precauciones necesarias con relación a los métodos de pesca.

Entre otras medidas, se deberá evitar:

- que se acumule agua en cubierta,
- corrimientos de la carga tanto en bodega como en cubierta,
- sobrecargas en cubierta
- no navegar bajo ningún concepto con la marca de francobordo sumergida

Se deberá prestar atención a la estabilidad en condiciones de estiba de cargas sobre cubierta.

Formación a bordo

A todo nuevo tripulante se le dará formación a bordo lo antes posible. Se darán instrucciones para la utilización de los dispositivos de salvamento que lleve el buque para la supervivencia en el mar.

En lo que respecta a prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo a bordo, a la tripulación se le formará (a nivel básico) sobre conocimiento de las enfermedades de aparición más frecuente como son los trastornos osteomusculares, las alteraciones de la piel, cabello y uñas; enfermedades del aparato respiratorio y de tipo psíquico o emocional.

En el comedor y en cada camarote de la tripulación, habrá un manual de formación. En el manual de formación deberán aparecer figurar las instrucciones e información sobre los equipos y medidas de salvamento con que cuenta la embarcación, y sobre los mejores métodos de supervivencia. Estos manuales deberán presentar la información en un lenguaje sencillo y comprensible, incluyendo dibujos o ilustraciones siempre que sea posible.

Estos manuales deberían estar traducidos al miskito porque es el lenguaje de casi todos los trabajadores del mar en la Moskitia.

La información que deben llevar estos manuales será como mínimo:

- El modo de ponerse los chalecos salvavidas y los trajes de inmersión.
- El modo de embarcar en las embarcaciones de supervivencia y en los botes de rescate, ponerlos a flote y abrirlos del costado del buque.
- El modo de utilización de todo el equipo de supervivencia.
- El modo de utilización de todo el equipo de detección.
- La utilización de los dispositivos radioeléctricos de salvamento.
- Los peligros de la exposición a la intemperie y necesidad de llevar prendas de abrigo.
- La mejor utilización posible de los medios provistos en las embarcaciones, con el fin de facilitar la supervivencia.

¿Cuáles son las condiciones mínimas para que los buques cuenten con equipo de navegación y comunicaciones aceptables?

El empleador o empresa deberá garantizar un mínimo de condiciones materiales para que los buques cuenten con un aceptable equipo de navegación y comunicaciones, disponiendo de:

- ✓ A) CALZADO ADECUADO CON SUELA ANTIDESLIZANTE
- ✓ B) GUANTES
- ✓ C) CASCO
- ✓ D) PROTECTORES AUDITIVOS
- ✓ E) PROTECTORES OCULARES
- ✓ F) CHALECO AUTO-INFLABLE CON RADIOBALIZA PARA TRABAJOS EN CUBIERTA,
- ✓ G) TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA EL FRÍO
- ✓ H) ARO SALVAVIDAS
- ✓ I) CHALECOS SALVAVIDAS CON LUZ AUTOMÁTICA O MANUAL Y SILBATO PARA CADA PERSONA A BORDO.
- ✓ J) HELIÓGRAFO (ESPEJO DE SEÑALES).
- ✓ K) LINTERNA ELÉCTRICA CONTRA AGUA.
- ✓ L) LUCES DE BENGALA DE MANO DE 15,000 CANDELAS.
- ✓ M) LUCES DE BENGALA CON PARACAÍDAS SIN PISTOLA DE 30,000 CANDELAS.
- ✓ N) BRÚJULAS
- ✓ O) GPS
- ✓ P) LÁMPARA DE SEÑALES DIURNA Y SU BATERÍA PORTÁTIL
- ✓ Q) JUEGO COMPLETO DE BANDERAS Y GALLARDETES
- ✓ R) CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES
- ✓ S) JUEGO DE REMOS Y HORQUILLAS.
- ✓ T) BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.

¿Cómo y cuándo usar las bengalas?

Las bengalas se encenderán hacia sotavento y con las manos protegidas.

Las bengalas y cohetes deberán reservarse para cuando los rescatadores estén a la vista o durante la noche.

En primer lugar se usará un cohete para atraer la atención, otro para confirmar la posición y a continuación lanzamiento de bengalas o señales de humo si es a la luz del día.

¿Cómo guardar los dispositivos en la intemperie?

Los dispositivos guardados en la intemperie serán colocados en una maleta o contenedor que deberá estar fabricado en material que como mínimo sea resistente a los golpes y aislante al fuego.

El contenedor debe tener características propias para sujetarse a la embarcación sin permitir que éste se mueva de lugar y sin permitir que los dispositivos que sean almacenados en su interior sean dañados.

Todas las señales pirotécnicas deberán guardarse claramente marcadas y estibadas preferiblemente en el puente de gobierno.

Equipos básicos con que debe contar la embarcación

La embarcación contará con:

- a) Equipos de amarras y fondeo
 - i. Grampín
 - ii. Cabo o estacha
- b) Equipo de radio comunicación y navegación
 - i. Radiocomunicación (VHF portátil).
 - ii. Receptor de información Meteorológica (radio comercial)
 - iii. Compás
 - iv. Equipos de radio comunicaciones de instalación fija. Éstos llevan programada la identidad del buque y están conectados al sistema GPS.
- c) Equipo contra incendio
 - i. Extintor portátil A B C de 1 kg de PQS
 - ii. Caja de arena (19 kg)
- d) Luces de navegación

¿Cómo prevenir incendios?

Los trabajadores deben saber la manera de prevenir un incendio.

Se deben atender amenazas de incendio en la sala de máquinas, tanques y conductos de combustible, tomando precauciones en trabajos de soldadura y en el almacenamiento de botellas que contengan gases inflamables u otros gases peligrosos.

a) Se vigilará que los sistemas automáticos de detección de incendios y alarmas, en los espacios en que haya riesgo de incendios, funcionan correctamente.

b) Se comprobará que todos los servicios contra incendios, bombas, mangueras, colectores, acoplamientos, extintores y equipo de bombero, funcionan adecuadamente

c) Se comprobarán las instalaciones de ventilación y calefacción

d) Se cuidará que los medios de evacuación estén en todo momento libres de obstáculos

e) Se organizarán periódicamente ejercicios prácticos de lucha contra incendios.

f) Cuando haya a bordo instalaciones de refrigeración y sistemas de aire comprimido, deberán mantenerse correctamente y revisarse periódicamente.

g) Los cilindros que contengan gases inflamables y otros gases peligrosos deberán llevar claramente indicados sus contenidos y se almacenarán en cubiertas abiertas.

h) Es recomendable que existan medios para detectar la fuga de gas refrigerante. Ha de existir una adecuada ventilación y equipos rociadores dispuestos.

Ha de existir evacuación directa desde la sala de compresores.

i) En cuanto a los gases licuados, se comprobará que las instalaciones de botellas, que deberán ser a la intemperie, estar fuertemente sujetas, protegidas del calor

de los rayos solares y de las inclemencias del tiempo.

j) La distancia entre la cocina y la botella, que será superior a 1,5 metros

k) La conducción del gas que será de cobre recocido.

Pesca Artesanal

Las embarcaciones por debajo de los 15m de eslora, son consideradas como artesanales.

**Barco
Artesanal**



La pesca artesanal se caracteriza por ser una actividad de pequeña escala. Capturan productos como el pescado, el camarón, la langosta, entre otros. La pesca artesanal de langosta se hace por medio de buceo y con nasas.

Las autoridades responsables deben establecer requisitos de seguridad adecuados para todas las embarcaciones pequeñas que no se contemplan en los convenios internacionales, códigos de prácticas o directrices voluntarias.

Sistemas de alerta

¿Cuál es la instancia responsable de los sistemas de alerta?

En Honduras, es la Comisión Permanente de Contingencias, conocida como COPECO.

En Nicaragua, es el El Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, Sinapred

Las autoridades locales, los empleadores y demás actores involucrados, deberán seguir las normativas del Sistema Nicaragüense de Prevención de Desastres (SINAPRED) para determinar un sistema de alerta y propuesta de acciones de mitigación que funcionen en período normal y en estado de emergencia.

SINAPRED coordina con entidades de gobierno nacional, regional, municipal y comunal

El sistema de alerta deberá ser operativizado por el SINAPRED, en coordinación con las instancias de gobierno a nivel nacional, regional, municipal y comunal.

Participación de pescadores artesanales en sistemas de alerta y vigilancia

Al sistema de alerta deberán integrarse los pescadores artesanales para que se mantengan informados de las amenazas existentes y preparen sus planes de respuesta con anticipación.

Deberán asignarse determinadas embarcaciones artesanales para ser equipadas con radios de VHF y actúen como sistema de detección que comunique las incursiones de barcos industriales en las aguas reservadas para el sector artesanal.

Estas embarcaciones-radio podrían servir también como grupo de seguridad para los pescadores, alertando a las emisoras de tierra sobre los casos de emergencia y tomando

parte en acciones de búsqueda y salvamento.

Búsqueda y salvamento

Las autoridades competentes serán responsables de llevar a cabo las operaciones de búsqueda y salvamento de personas que se encuentren en peligro en buques o artefactos navales. Para ello, podrán utilizar los buques y artefactos navales nacionales que se encuentren disponibles, así como la tripulación de los mismos.



Por razones de seguridad y ordenación, todos los barcos deben estar matriculados y llevar pintado o grabado en su casco el nombre del barco y/o el número de matrícula. Estos registros y marcas son fundamentales para el seguimiento de los barcos y la posibilidad de identificarlos en las actividades de búsqueda y rescate.

Riesgo de contaminación o de pérdida de vidas humanas

En caso de siniestro o colisión de un buque o artefacto naval, que genere o exista peligro inminente de contaminación al medio ambiente marino y/o ponga en peligro la vida de los tripulantes y/o pasajeros, la Fuerza Naval en coordinación con la Autoridad Marítima deberá proceder a:

- a) Rescatar a la tripulación y pasajeros;
- b) Proceder a levantar el instructivo naval;
- c) Conformar la comisión de investigación del siniestro;
- d) Participar en los planes de mitigación de daños al medio ambiente marino;
- e) Determinar las causas que originaron el siniestro marítimo;
- f) Imponer las sanciones que correspondan

Caracterización de arribada forzosa

Se considera arribada forzosa las que a continuación se indican:

- a) Tener a bordo un tripulante que requiera atención especializada
- b) Presencia de naves beligerantes o que conlleven peligro inminente
- c) Cualquier accidente acuático que lo inhabilite para navegar
- d) Averías en la propulsión
- e) Cualquier otra razón de fuerza que lo obligue a tomar esta decisión



VIII. Supervisión y Control



Supervisión es la actividad que se realiza para comprobar que un trabajo está bien hecho, para darle el visto bueno, para vigilar el costo, tiempo y calidad con que se realizan determinadas acciones previamente planificadas. El seguimiento y control es una actividad totalmente necesaria para mejorar la productividad pesquera, estimular el uso óptimo de los recursos del mar y apuntar a mejorar las condiciones laborales del sector pesca.

Personal necesario en las instituciones para supervisión y control

Las autoridades deben garantizar que exista personal



capacitado para ocuparse de las actividades de seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento de las leyes relacionadas a los derechos laborales, la seguridad e higiene ocupacional y la seguridad en la navegación.

Los encargados de la recopilación de datos deben ser capaces de leer y escribir, tener buenas relaciones interpersonales y cierto conocimiento de las pesquerías y de sus políticas y procedimientos. Especialmente se requieren personas competentes, honradas y profesionales.

Contratos y demandas laborales

El Ministerio del Trabajo en Nicaragua y la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en Honduras, son las instituciones encargadas de asegurar y exigir que todos los trabajadores del mar cuenten con un contrato de trabajo que cumpla con los requisitos del Código de Trabajo y otros particulares del sector pesca, por ejemplo, la certificación médica. Estas instituciones son encargadas de atender las demandas laborales.

Afiliación al seguro social

El IHSS en Honduras y el INSS en Nicaragua tienen el poder para sancionar a los empleadores que no se hayan afiliado e inscribirlos, cuando no lo hubieren hecho voluntariamente.

Higiene y seguridad ocupacional

El Ministerio del Trabajo, en Nicaragua, y la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en Honduras son las instituciones responsables del cumplimiento de las leyes y normas sobre higiene y seguridad del trabajo.

Estas instituciones tienen la facultad de ordenar la suspensión o paralización de actividades de las empresas que no respeten o violen las disposiciones sobre seguridad e higiene ocupacional. Estas decisiones pueden ser tomadas después de un proceso o audiencia con el empleador y los trabajadores.

Al Empleador que no cumpla con las disposiciones laborales de higiene y seguridad en el trabajo, Ley de Seguridad Social, Código del Trabajo, así como otras leyes laborales, disposiciones, reglamentos o normas, se le aplicarán las siguientes sanciones:

Seguridad en la navegación

Registro de datos de personal empleado y de asuntos de seguridad

Las capitanías, empresas e instancias rectoras deberán llevar registros permanentes de las actividades pesqueras. Esto es útil para saber los niveles de aprovechamiento y producción pero también para efectos de seguimiento de la legislación laboral y de seguridad.

¿Quién determina las condiciones de seguridad de las embarcaciones?

Las condiciones de seguridad de los buques y artefactos navales nacionales serán supervisadas, de acuerdo con la naturaleza y finalidad de los servicios que presten y de la navegación que efectúen:

En Nicaragua, por la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA)

En Honduras, por la Dirección General de Marina Mercante

¿Quién autoriza el despacho o zarpe?

Para hacerse a la mar desde cualquier puerto, todo buque requerirá autorización de zarpe de la Capitanía de Puerto, la que se denominará despacho y se otorgará de conformidad al reglamento respectivo, para lo cual se le exigirá:

- a) Certificado de Sanidad.
- b) Certificado de no adeudo o garantía de pago por el uso de infraestructura o daños a ésta.
- c) Cálculo y plan de estiba de la carga.
- d) Certificación de condiciones que garanticen la seguridad del buque para su navegación.
- e) Certificación de seguridad para la tripulación, que incluya:
 - i. Botes salvavidas,
 - ii. Chalecos salvavidas,
 - iii. Botiquín de primeros auxilios,
 - iv. Banderas de señales,
 - v. Luces de bengala

Las demás autoridades tanto en la recepción como en el despacho del buque podrán exigir adicionalmente todos los otros certificados y documentos relativos a la seguridad del buque y preservación de la contaminación adquiridos por los convenios internacionales y demás documentos exigidos por las leyes nacionales.

Repatriación de miembros de la tripulación

Se velará a través de las instancias pertinentes porque en situaciones que lo ameriten, se garantice permanentemente el derecho de miembros de la tripulación a que sean repatriados, teniendo en cuenta los principios establecidos en el “Convenio sobre Repatriación de la Gente de Mar”.

De los impedimentos de salida

El despacho del buque podrá negarse por:

- a) Oficio de autoridad judicial o tribunal laboral.
- b) Orden de las autoridades administrativas marítimas.
- c) Cuando los buques no presenten las condiciones que garanticen la seguridad de la navegación.

Investigación y sanción administrativa en casos de accidentes o siniestros marítimos

La Capitanía de Puerto, en coordinación con la DGTA, es el órgano competente para la investigación y sanción administrativa de los accidentes o siniestros marítimos acaecidos en aguas jurisdiccionales de Nicaragua.

Se consideran accidentes o siniestros marítimos, los definidos costumbre nacional e internacional.

- a) El naufragio
- b) EL encallamiento
- c) El abordaje
- d) La explosión o el incendio de buques o artefactos navales
- e) La contaminación y toda situación que origine un riesgo grave de contaminación
- f) Los daños causados por buques o artefactos navales a instalaciones portuarias marinas

Supervisión de infracciones de seguridad marítima

Para los efectos del presente Código, las infracciones se distinguen según comporten violaciones a las normas de ordenamiento del transporte acuático, a la seguridad de la navegación y de la vida humana o a la protección del medio acuático contra la contaminación, en las siguientes categorías:

- a) El suministro de deficiente de la información requerida por la Autoridad Marítima.
- b) La renuencia o la negativa a prestar la información o documentación requerida por la Autoridad Marítima.
- c) Que personas cumplan a bordo funciones para las cuales no hayan sido autorizadas por la Autoridad Marítima.
- d) La realización de actos y maniobras no permitidas ni autorizadas, salvo que justifiquen en razones de fuerza mayor. Los actos mencionados pueden consistir en acciones u omisiones que produzcan el fin prohibido; y
- e) Que personas en estado de embriaguez, o bajo la influencia de estupefacientes o sustancias controladas que afecten su capacidad física o mental asuman el mando, dirección o asesoría de operaciones y maniobras de los buques, embarcaciones o artefactos navales incluyendo al capitán o patrono que tolere tales actos.



Certificación de plantas y equipos

Los servicios de certificación de plantas y equipos serán regulados por el DIGEPESCA, conjuntamente con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en Honduras.

En Nicaragua, estas tareas son reguladas por el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), conjuntamente con el Ministerio de Salud y el Ministerio del Trabajo.

Capacitación y entrenamiento

Los empleadores están obligados a brindar a los buzos y a todos sus trabajadores capacitación y adiestramiento acerca de las medidas de seguridad y salud.

Las instituciones responsables de ordenar, supervisar y controlar este cumplimiento son:

- En Nicaragua: El Ministerio del Trabajo
- En Honduras: La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

Búsqueda y salvamento

Coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento

Corresponde a la Fuerzas Navales en cada país, llevar a cabo las operaciones de búsqueda y salvamento de personas, que se encuentren en peligro en buques o artefactos navales.



Estas labores son realizadas de forma coordinada

- En Nicaragua, con la DGTA y la Fuerza Aérea del Ejército de Nicaragua

- En Honduras, con la Dirección General de Marina Mercante y la Fuerza Aérea de las Fuerzas Armadas de Honduras

Participación sindical

La organización sindical tiene el derecho y la obligación de promover la mejora de las condiciones de trabajo y de participar en la elaboración de los planes y medidas al respecto, a través de una comisión especial y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, derechos laborales y seguridad en la navegación.

Los sindicatos deben estar representados en las comisiones mixtas entre empresarios y trabajadores que se establezcan en cada empresa. Las representaciones sindicales también deben participar en las comisiones o consejos sobre higiene y seguridad del trabajo que sean establecidas a nivel nacional.



IV.

Mujeres, niños, niñas y el derecho a la vida



Derechos de las mujeres

Las mujeres realizan un aporte muy importante a la economía familiar, a la seguridad alimentaria y a la riqueza cultural de sus territorios y comunidades.

En Nicaragua, unas 1,200 mujeres trabajadoras del mar, (antes conocidas como “pikineras”), participan de manera directa, en actividades de pesquería, como el acopio, la comercialización, pequeños préstamos, entre otros).

Ellas trabajan con fondos propios o gestionados ante las empresas o microfinancieras. No cuentan asesoría técnica ni económica.

En Nicaragua, las trabajadoras del mar acostumbran permanecer en los Cayos Miskitos los doce días que dura cada faena de pesca o captura de langosta. Ahí suelen alojarse en hacinadas o amontonadas en las pocas casitas que existen y están expuestas a distintas formas de violencia, maltratos, acoso, abusos físicos y emocionales.

Las mujeres sufren discriminación y violencia laboral cuando no son tratadas igual que los hombres en cuanto:

Oportunidades: para ser contratadas, de recibir ascensos en sus trabajos, etc.)

Salarios y pagos: cuando se les paga menos que a los hombres aunque hagan el mismo tipo de trabajo.

Maltrato: Por ejemplo; para trasladarse hacia o desde los sitios de pesca – como los Cayos Miskitos en Nicaragua – tienen que pedir apoyo a los jefes de las embarcaciones para viajar con sus equipos de acopio y productos varios que comercializan. A veces tienen que esperar días para poder embarcarse.

Las mujeres son el principal apoyo emocional de la familia. Asumen el cuidado de los hijos e hijas cuando el hombre está ausente, el cuidado de sus cónyuges o parejas o de familiares que resultan discapacitados producto de accidentes laborales. (La principal causa es la llamada “descompresión” que afecta a los buzos por el uso de equipos y de prácticas no adecuadas).



A pesar del importante rol de las mujeres en la vida familiar y las actividades de la pesca, su trabajo no es valorado ni reconocido. Cuando sus cónyuges son afectados por alguna discapacidad, estos pasan a depender de las mujeres (esposas, madres, hijas). En el caso de muerte de sus cónyuges, a ellas les toca asumir no solo el cuidado, sino la manutención de los hijos e hijas. Esto debido a la falta de contratos laborales y de seguro social de sus esposos e hijos fallecidos.

¿Cómo se puede mejorar la situación de las mujeres trabajadoras del mar, cónyuges o familiares de buzos y otros trabajadores del mar?

- Los buzos, trabajadores del mar deben registrar a sus compañeras

En el caso de Nicaragua, en el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en la delegación de Puerto Cabezas o Bilwi, y

En el caso de Honduras, en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en la delegación de Puerto Lempira

- Los contratos de trabajo deben incluir el nombre de la persona cónyuge de los trabajadores del mar, y en el caso de solteros, deberán incluir el nombre de una persona beneficiaria (madre, hermana, hijos, hijas, etc.) que el trabajador designe. De esta manera se asegura que los beneficios de la seguridad social lleguen a las personas que los deben recibir.
- En el caso que sus cónyuges resulten muertos o sufran accidentes laborales que provoquen incapacidad, las mujeres pueden gestionar las indemnizaciones respectivas. Estas pueden ser en forma de subsidios

o pensiones, y también ayuda para gastos funerarios, cuando se trate de fallecimiento del trabajador. Estas gestiones las deben hacer:

En Honduras: Ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, y el IHSS.

En Nicaragua: Ante el Ministerio del Trabajo y el INSS.

- Las mujeres empleadas en empresas de pesca industrial deberán ser afiliadas al sistema de seguridad social (INSS en Nicaragua y al IHSS en Honduras), al igual a como los trabajadores del mar. De esta manera podrán gozar de los beneficios de la seguridad social.
- Cuando una trabajadora se encuentre en estado de embarazo, los empleadores deberán permitir que continúe trabajando en actividades que no le causen problema al embarazo y sin reducir el salario que estaba ganando anteriormente.
- Cuando la mujer embarazada esté de subsidio por maternidad, no podrá realizar ninguna labor remunerada.
- Una vez que se cumple el período de descanso por maternidad, y si no hay ninguna restricción médica, la trabajadora debe ser reintegrada a su puesto de trabajo.

Recomendaciones para apoyar a las mujeres

- Las delegaciones del INSS en Bilwi, Puerto Cabezas, en Nicaragua, y del IHSS en Puerto Lempira, Honduras, deberían realizar charlas o talleres de capacitación para mujeres sobre los riesgos laborales a que están



expuestos sus cónyuges, y sobre los beneficios de la seguridad social a que ellas y sus hijos o hijas tienen derecho.

- En los sitios donde las trabajadoras del mar realizan actividades de acopio y comercialización, por ejemplo, en los Cayos Miskitos, Nicaragua, las empresas, las instituciones gubernamentales y la cooperación internacional deberían apoyar iniciativas para construir albergues en los que las mujeres puedan alojarse durante los días que permanecen en el mar. También se deberían apoyar iniciativas que les aseguren transporte seguro.

- Las empresas de pesca industrial, las instituciones del gobierno central y municipal, y en el caso de Nicaragua, también las del gobierno regional, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y la cooperación internacional, deberían promover la igualdad de género mediante iniciativas de apoyo a las mujeres del sector pesca, ya sea de tipo financiero, organizativo, técnico o social.



Leyes y otros instrumentos legales relacionados a los derechos de las mujeres del sector Pesca en la Mosquitia de Honduras y Nicaragua

Nicaragua	Honduras
Constitución de la República de Nicaragua	Constitución de la República de Honduras
Código de la Familia	Código de Familia. (Decreto No. 76-84)
Ley 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres	
Ley 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades	Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, Decreto 34-2000
Para ambos países	
Declaración Universal de Derechos Humanos	
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	

El artículo 3 del Convenio 169 dice que tanto los hombres como las mujeres deben gozar totalmente de los derechos humanos.

De acuerdo al Artículo 20, numeral 3 del Convenio 169 de la OIT, los gobiernos deben tomar medidas especiales para proteger a los trabajadores pertenecientes a pueblos indígenas en lo relacionado a contratos y condiciones de empleo. En el inciso d) dice que se deben tomar medidas para que:

- Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

Derechos de la niñez y la adolescencia



La situación de pobreza en la que viven muchas familias de nuestras comunidades es una de las causas que provocan que niños y adolescentes participen en trabajos de pesca, ya sea como empleados o como ayudantes de sus familiares.

Hay que hacer todo lo posible para que nuestros niños y adolescentes no realicen estas actividades peligrosas y que se dediquen a asistir a las escuelas para asegurarles un futuro mejor.

A nivel mundial existe un convenio llamado **Convención sobre los Derechos del Niño** y en cada país existe una ley conocida como Código de la Niñez y la Adolescencia, que buscan la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a una vida sana, educación y desarrollo en paz y prosperidad.

En el caso de **Nicaragua**, se consideran niños o niñas en las edades entre 0 y 12 años .

En el caso de **Honduras**, los niños están en las edades de 0 a 12 años y las niñas entre 0 y 14 años. Después de esas edades y hasta antes de cumplir 18 años, se consideran adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño nos dice:

“Los niños y niñas tienen derecho a la educación, al seguro social y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los padres de familia tienen la responsabilidad principal de brindarles condiciones de vida adecuadas. Los gobiernos y todas las instituciones estatales de cada país son responsables de garantizar que los padres puedan cumplir con esta responsabilidad”.

Los niños y niñas tienen el derecho a estar protegidos contra la realización de trabajos que pongan en peligro su salud, educación o desarrollo.

Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de la Organización Internacional del Trabajo.

Las peores formas de trabajo infantil están relacionadas a todo tipo de trabajo que “por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”. Los Ministerios del Trabajo, por medio de las Inspectorías Departamentales o Regionales, son las instituciones responsables de vigilar la aplicación de las normas establecidas en este Convenio.

El trabajo en el mar, y en especial el buceo, es considerado una de las peores formas de trabajo infantil.

¿Cómo podemos apoyar los derechos de niños, niñas y adolescentes en la actividad pesquera?

- Los niños o niñas **NO DEBEN** trabajar en ningún tipo de actividad
- La edad mínima de trabajo para los adolescentes ES de 14 años
- Los menores de 16 años no podrán trabajar a bordo de ninguna embarcación
- Los adolescentes deben tener capacidad legal para firmar contratos de trabajo.



- Se les debe brindar condiciones de trabajo que les garanticen:
 - seguridad física,
 - salud,
 - higiene y protección contra riesgos ocupacionales,
 - jornadas de trabajo que no excedan de 6 horas diarias y 30 horas semanales,
 - un salario igual por trabajo igual al de trabajadores adultos,
 - beneficios de seguridad social,
 - participación sindical



Leyes y otros instrumentos legales sobre los derechos de la niñez y la adolescencia

Nicaragua	Honduras
Código de la Niñez y la Adolescencia. (Ley No. 287)	Código de la Niñez y la Adolescencia. (Norma 73-96)
Código de la Familia	Código de Familia. (Decreto No. 76-84)
Para ambos países	
Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	



- Al momento de autorizar el zarpe de las embarcaciones, las instituciones encargadas de aplicar la normativa, deben verificar la lista de la tripulación y trabajadores, en la que debe indicarse la edad. No se autorizará el zarpe a embarcaciones que lleven adolescentes menores de 16 años
 - Es obligación del capitán llevar un registro o lista en la que estén anotados los nombres de todas las personas menores de 18 años, con su lugar y fecha de nacimiento

- Las empresas de pesca industrial, las instituciones del gobierno central y municipal, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y la cooperación internacional, deberían promover iniciativas que promuevan y defiendan los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el caso de Nicaragua, esto también incluye a las autoridades del gobierno regional.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 25, numeral 2, en relación a las mujeres madres y la niñez, dice que:

“La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

NICARAGUA

Diagnóstico Situación Laboral de los Trabajadores de la Pesca en la Moskitia Nicaragüense. Programa Regional para el Manejo de los Recursos Acuáticos (MAREA).

Código de Conducta Laboral para la Pesca en la Moskitia Nicaragüense. Programa Regional para el Manejo de los Recursos Acuáticos (MAREA).

INPESCA, “Estrategia para el Desarrollo Sostenible de la Pesca Artesanal, La Seguridad Alimentaria y la Reducción de la Pobreza de las Familias Vinculadas”, (2008-2015)

GRAAN (2009) Diagnóstico, Estrategia y Plan de Acción para el Fortalecimiento Institucional 2009-2012. RAAN.

INPESCA, “Plan Nacional de Pesca y Acuicultura desarrollado por el Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura” en 2007.

Gobierno de Nicaragua, “Lineamientos de Política para el Uso Sostenible de los Recursos Pesqueros y Acuícola del Gobierno de Nicaragua” 2001.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). “Código de Conducta para la Pesca Responsable”

Rodolfo Pacheco, Domínguez Sergio González, Víctor Hugo Argüello. “Análisis de las cadenas de valor en Nicaragua” PEMCE 2007.

FAO, “Incremento del perfil de la pesca artesanal en las políticas nacionales de Nicaragua” Actas del taller nacional INPESCA, INIDE, FENIPESCA, GRAAN, GRAAS, BICU, MARENA, SERENA “El manejo de los recursos acuáticos, la seguridad alimentaria y la pobreza en el sector artesanal de Nicaragua. Enero 2008.

Péter Melesio, “Tesis doctoral” Antropólogo

Marco jurídico consultado

Constitución de la República de Nicaragua

Ley No. 185, Código del Trabajo

Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Convenio Internacional contra la Eliminación Racial

Código de Conducta para la Pesca Responsable (FAO, 1995)

Convenio No. 182 sobre las Peores Formas del Trabajo Infantil (OIT, 1999)

Ley No. 423, Ley General de Salud y su Reglamento (Decreto 001-2003)

Ley Orgánica de Seguridad Social

Ley 287, Código de la Niñez y la Adolescencia

Ley No. 489, “Ley de Pesca y Acuicultura” y su Reglamento (Decreto No. 9-2005)

Ley 613, “Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas al Buceo”

Ley 753 “Ley de Reforma al Artículo 16 de la Ley No. 613 Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas al Buceo”

Ley No. 28 “Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua”

Ley No. 445 Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz

Ley No. 40, Ley de Municipios

Decreto No. 394 Disposiciones Sanitarias (Octubre 1988)

Decreto No. 432 Reglamento de Inspección Sanitaria (Abril 1989)

Decreto No. 78-2003, Política Nacional de Humedales

Decreto 45-2005, Política Nacional sobre Gestión Integral de los Residuos Sólidos

Norma Técnica de Higiene y Seguridad Aplicable al Trabajo en el Mar

Norma Técnica Ambiental para el Manejo, Tratamiento y Disposición final de los Desechos Sólidos No – Peligrosos

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Norma Técnica Obligatoria para el Control Ambiental de los Establecimientos de las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca

Plan de Manejo de la Reserva de Biosfera de las Comunidades Indígenas y Cayos Miskitos

HONDURAS

Diagnóstico Situación Laboral de los Trabajadores de la Pesca en la Moskitia Hondureña. Programa Regional para el Manejo de los Recursos Acuáticos (MAREA).

Código de Conducta Laboral para la Pesca en la Moskitia Hondureña. Programa Regional para el Manejo de los Recursos Acuáticos (MAREA).

CIAPEB, Diagnóstico sobre la Situación de los Buzos

CIAPEB, Estrategia Plurianual 2013-1017

MASTA, “Protocolo Bio Cultural del Pueblo Indígena Miskitu” Octubre 20122.

FAO -Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.”Código de Conducta para la Pesca Responsable”

Péter Melesio, “Tesis doctoral” Antropólogo.

Marco jurídico consultado

Constitución de la República de Honduras

Ley No. 189, Código del Trabajo (especialmente el Título III, Capítulo VII, “Trabajo en el Mar y en las Vías Navegables)

Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); y del Convenio Internacional contra la Eliminación Racial

Código de Conducta para la Pesca Responsable (FAO, 1995)

Convenio No. 182 sobre las Peores Formas del Trabajo Infantil (OIT, 1999)

Código de Salud (Norma 65-91)

Ley del Seguro Social y sus reformas del 1ro. de Junio del año 2001

Código de la Niñez y la Adolescencia (Norma 73-96)

Ley de Pesca (Decreto No. 154 del 9 de junio de 1959) y el Reglamento General de Pesca (Diciembre del 2001)

Ley sobre el Aprovechamiento de los Recursos Naturales del Mar (Decreto No. 921 del 28 de abril de 1980)

Ley General del Ambiente y su Reglamento (Acuerdo No. 109-93 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de febrero de 1994)

Código Civil (Capítulo V, libro II, “De las Ocupaciones”)

Código de Comercio (Título Preliminar, Artículo 4; Libro II, Título I, Capítulo III, “Del Comercio Marítimo”)

Código de Procedimientos Administrativos (Decreto No. 200 del 5 de abril de 1930 y sus reformas)

Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (Decreto No. 55 del 3 de marzo de 1943 y sus reformas)

Ley sobre el Alistamiento de Marineros (Decreto No. 932 del 7 de mayo de 1980)

Reglamento de Salud Pesquera y Acuícola (Acuerdo No. 1418-00)

Reglamento de Trabajo a Bordo de las Naves de la Marina Mercante Nacional (Decreto No. 25 de diciembre de 1963 y sus reformas)

Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina





PROGRAMA REGIONAL PARA EL MANEJO DE RECURSOS
ACUÁTICOS Y ALTERNATIVAS ECONÓMICAS

Cartilla

Derechos Laborales de los y las trabajadoras del mar

Acerca del Código de Conducta Laboral del Sector
Pesca en la Moskitia de Nicaragua y Honduras